

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 MÓSTOLES (MADRID)

Domicilio C/ San Antonio 6-8(28931- Móstoles)

Teléfono: 91 2760510

Fax: 916640291

N.I.G. 28.092.00.4-2022/0009205

Procedimiento Procedimiento Ordinario 1156/2022

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: Don Salvador Molina Manzano

- Letrada: Doña Alejandra Gabriela Brenlla Lores

Demandada: Ayuntamiento de Humanes

- Letrado: Don Álvaro Fernández Rodríguez Arango

S E N T E N C I A Nº 21/2024

En la ciudad de Móstoles, a 29 de Enero de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El día 20 de Diciembre de 2021 se presentó por la actora demanda vía lexnet ante el Juzgado Decano de Móstoles que correspondió a este juzgado por reparto y admitida la demanda a trámite por Decreto de 11 de Enero de 2023, se convocó a las partes a los actos de conciliación previa y juicio el día 18 de Septiembre de 2023 a las 10: 50 horas.

Al acto del juicio comparecieron las partes, ratificándose el demandante en la demanda de reconocimiento del derecho a la adaptación del puesto de trabajo como peón de cometidos múltiples, adoptando el Ayuntamiento de Humanes las medidas necesarias para desempeñar aquel puesto de trabajo.

La defensa del Ayuntamiento de Humanes contestó la demanda, oponiéndose, alegando que no podía hacer cambios ya que existía unanimidad entre la inspección sanitaria de la seguridad social y la mutua respecto de las limitaciones del demandante, declarando el servicio de prevención en 5 ocasiones que era apto, respetando los criterios médicos.

Ambas partes propusieron como medios de prueba la documental y la pericial, siendo admitidos los medios de prueba propuestos, elevando sus conclusiones a definitivas y quedando los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS



PRIMERO.- Don Salvador Molina Manzano presta servicios para el Ayuntamiento de Humanes desde el 1 de Marzo de 2019 como funcionario de carrera con la categoría de peón de cometidos múltiples.

SEGUNDO.- El demandante realiza las funciones detalladas en el hecho segundo de la demanda.

TERCERO.- El demandante ha iniciado la situación de incapacidad temporal que constan en la documental aportada por las partes entre el 21 de Diciembre de 2020 al 17 de Enero de 2023.

CUARTO.- El Hospital Universitario Rey Juan Carlos emitió informe de rehabilitación del demandante el 11 de Febrero de 2021, en el que se recomendaba: realizar los ejercicios enseñados en FSST, practicar deporte tipo: natación, yoga, pilates, evitar carga de peso mayor del 10 % de su peso corporal, evitar movimientos de flexión mantenida de tronco y cambios posturales cada 20 min.

La Mutua Fremap emitió informe médico el 27 de Abril de 2021 en el que se afirmaba lo siguiente”

Explico al paciente la patología que presenta, el carácter degenerativo de la misma, explico le debe valorar el sps, y aportar un informe al servicio de prevención de riesgos laborales para determinar si procede un apto con limitaciones en cuanto a carga y flexión mantenida de tronco.”.

El Hospital Universitario Rey Juan Carlos emitió informe de consultas externas del demandante el 12 de Noviembre de 2021 con el juicio diagnóstico de [REDACTED] y entre las recomendaciones destacaba”

- Realizar los ejercicios enseñados en FST,
- Practicar deporte tipo: natación, yoga, pilates,
- Evitar carga de peso mayor del 10 % de su peso corporal,
- Evitar movimientos de flexión mantenida de tronco,
- Cambios posturales cada 20 min,
- Recomiendo pérdida ponderal,
- Recomiendo cambio de puesto laboral o adaptación del mismo para evitar sobrecarga de columna lumbosacra.

El Hospital Universitario Rey Juan Carlos emitió informe de consultas externas del demandante el 7 de Diciembre de 2021 con el juicio diagnóstico de [REDACTED] y entre las recomendaciones destacaba”

- Recomiendo bajar de Peso,
- Recomiendo realización de ejercicios de tonificación muscular abdomino-lumbar...
- Recomiendo ejercicios de estiramiento lumbar y cintura escapular,
- Calor local suave..
- Evitar tareas que conlleven la adopción de posturas cervicales y lumbares forzadas y elevación de los brazos por encima de la altura de los hombros de manera repetitiva/ prolongada.”.



El médico inspector del INSS emitió informe médico de evaluación de incapacidad laboral el 29 de Marzo de 2022 manifestando “

... Tanto por COT como por U. Dolor, evitar posturas forzadas, elevación de los hombros, sobrecarga de columna lumbosacra,,

QUINTO.- El demandante solicitó el 9 de Mayo de 2021 al Ayuntamiento de Humanes la adaptación de su puesto de trabajo o en su defecto se le recolocase en otro puesto de trabajo que permitiera observar las recomendaciones de los informes médicos del servicio público de salud y de la mutua Fremap.

El 30 de Junio de 2021 el demandante solicitó al Ayuntamiento de Humanes la adaptación de puesto de trabajo como peón de cometidos múltiples teniendo en cuenta las limitaciones indicadas en los informes médicos aportados.

El 15 de Noviembre de 2021 el demandante presentó denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, contestando el 10 de Febrero de 2022, afirmando “

Este Inspector estima que debe procederse a la adaptación del puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2., 15.1.d) y 25.1. de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

SEXTO.- Medios de Prevención Externos Centro-Levante S.L. realizó el reconocimiento médico periódico al demandante el 31 de Mayo de 2021, 12 de Abril de 2021 y 24 de Noviembre de 2020 con resultado de apto para su puesto de trabajo de peón cometidos múltiples, aplicando los protocolos específicos que se describen en los certificados.

SÉPTIMO.- Medios de Prevención Externos Centro-Levante S.L. realizó el reconocimiento médico periódico al demandante el 20 de Mayo de 2022 con el resultado de apto con limitación para su puesto de trabajo habitual de peón de cometidos múltiples, aplicando los protocolos específicos que se describen en los certificados, constanding como limitaciones: no podrá manejar cargas superiores al 10 % de su peso corporal (12 kg).

El 16 de Febrero de 2022 el Ayuntamiento de Humanes comunicó al trabajador que teniendo en cuenta el reconocimiento médico citado “... deberá de considerarse tal limitación en la realización de sus tareas.”.

El demandante presentó escrito de alegaciones el 18 de Febrero de 2022 ante el Ayuntamiento de Humanes para que se tuvieran en cuenta todas las recomendaciones del servicio público de salud, adaptándose su puesto de trabajo por motivos de salud o en su defecto se le recolocase en otro puesto de trabajo.

OCTAVO.- Medios de Prevención Externos Centro-Levante S.L. realizó el reconocimiento médico periódico al demandante el 31 de Enero de 2023 con el resultado de apto con limitación para su puesto de trabajo habitual de peón de cometidos múltiples, aplicando los protocolos específicos que se describen en los certificados, constanding como limitaciones: no podrá manejar cargas superiores al 10 % de su peso corporal (12 kg).



El Ayuntamiento de Humanes acordó el 23 de Febrero de 2023 tener en cuenta la limitación que consta en el reconocimiento médico del demandante para la realización de sus tareas(Limitaciones: No podrá manejar cargas superiores al 10 % de su peso corporal(13 kg).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados, de conformidad con lo previsto en el artículo 97.2. de la Ley 36 /2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social, lo han sido por la prueba documental aportada por las partes, no siendo objeto de controversia jurídica.

La prueba ha sido valorada conforma a las reglas de la sana crítica y la carga de la prueba según el artículo 217 y 326 de la LEC.

SEGUNDO.- Don Salvador Molina Manzano ejercitó una acción declarativa para el reconocimiento del derecho a la adaptación del puesto de trabajo, condenando al Ayuntamiento de Humanes a la adopción de las medidas adaptativas necesarias para que pueda desempeñar las funciones inherentes a su puesto de trabajo como funcionario de carrera con categoría de peón de oficios múltiples así como a estar y pasar por tal declaración.

En relación a la pretensión actora hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 y 25 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de prevención de riesgos laborales, manifestando lo siguiente”

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.



2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta Ley.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.”.

Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos

1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.



Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

2. Igualmente, el empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.”.

Del relato fáctico destaca que el demandante ha estado en situaciones de IT durante varias ocasiones entre el 21 de Diciembre de 2020 al 17 de Enero de 2023 con el juicio diagnóstico de [REDACTED] siendo tratado por el Hospital Universitario Rey Juan Carlos de Móstoles, el servicio público de salud y la Mutua Fremap.

Asimismo el demandante ha sido sometido al reconocimiento médico periódico durante los años 2020 y 2021 con el resultado de apto para su puesto de trabajo habitual de peón cometidos múltiples, si bien en el reconocimiento médico de 20 de Mayo de 2022 el resultado fue apto con limitación al presentar como limitaciones: no podrá manejar cargas superiores al 10 % de su peso corporal, persistiendo tal limitación el 31 de Enero de 2023 tras un nuevo reconocimiento médico.

En atención a los dos últimos reconocimientos médicos el Ayuntamiento de Humanes acordó en 2022 y 2023 que “...deberá considerarse tal limitación en la realización de sus tareas..”.

La defensa del demandante pretende en la demanda, (presentada el 16 de Diciembre de 2022 ante el Juzgado Decano de Móstoles en fecha anterior al último reconocimiento médico de 31 de Enero de 2023 realizado por Medios de Prevención Externos Centro-Levante S.L.) que el Ayuntamiento de Humanes adapte el puesto de trabajo de peón de cometidos múltiples teniendo en cuenta no sólo el apto con limitación para la manipulación manual de cargas que figura en el reconocimiento médico de 2022 y 2023 realizado por Medios de Prevención Externos Centro- Levante S.L., sino también las recomendaciones del servicio público de salud y del Hospital Universitario Rey Juan Carlos que afectarían al protocolo específico de movimientos repetitivos y posturas forzadas.

Tal pretensión debe estimarse en atención a la prueba practicada por la defensa del demandante, (pericial y documental médica), de la que resulta que efectivamente el juicio diagnóstico del de aquél afecta no sólo a la manipulación manual de cargas que se recogió en el reconocimiento médico del servicio de prevención de ajeno del año 2022 y 2023, sino también a la zona cervical y lumbar respecto de tareas forzadas en tales zonas así como a la



repetición prolongada de tareas que exijan elevación de los brazos por encima de los hombros.

Así se pone de manifiesto en:

1º) los 3 informes médicos del Hospital Universitario Rey Juan Carlos de 11 de Febrero de 2021 en el que se recomendaba "..., evitar carga de peso mayor del 10 % de su peso corporal, evitar movimientos de flexión mantenida de tronco y cambios posturales cada 20 min...", en el informe de 12 de Noviembre de 2021 en el que se recomendaba "...

- Evitar carga de peso mayor del 10 % de su peso corporal,
- Evitar movimientos de flexión mantenida de tronco,
- Cambios posturales cada 20 min,
- Recomiendo pérdida ponderal,
- Recomiendo cambio de puesto laboral o adaptación del mismo para evitar sobrecarga de columna lumbosacra....", y en el informe de 7 de Diciembre de 2021 destacando entre las recomendaciones" ...

- Evitar tareas que conlleven la adopción de posturas cervicales y lumbares forzadas y elevación de los brazos por encima de la altura de los hombros de manera repetitiva/prolongada.",

2º) En el informe médico de la Mutua Fremap de 27 de Abril de 2021 en el que se afirmaba lo siguiente"

Explico al paciente la patología que presenta, el carácter degenerativo de la misma, explico le debe valorar el sps, y aportar un informe al servicio de prevención de riesgos laborales para determinar si procede un apto con limitaciones en cuanto a carga y flexión mantenida de tronco.",

3º) En la contestación del Inspector de Trabajo y Seguridad Social de 10 de Febrero de 2022 al estimar que se debía adaptar el puesto de trabajo del demandante,

4º) En el informe del médico inspector del INSS de 29 de Marzo de 2022 que recoge las recomendaciones de la Unidad del Dolor del Hospital Universitario Rey Juan Carlos,

5º) y finalmente con el informe pericial aportado por la defensa del demandante del doctor Don José Antonio Miguel Martínez, ratificado en el juicio en el que tras describir las fuentes documentales externas de tipo clínico y no clínico, la historia clínica, la exploración física, y las conclusiones médico periciales respecto de que el cuadro patológico de aquél contraindica de forma expresa la realización de cualquier tarea laboral que suponga sobrecarga de columna vertebral dorso-lumbosacra.

En consecuencia, procede estimar la demanda interpuesta por Don Salvador Molina Manzano contra el Ayuntamiento de Humanes, declarando el derecho del demandante a la adaptación de su puesto de trabajo, condenando al Ayuntamiento de Humanes a adoptar las medidas adaptativas necesarias para desempeñar las funciones inherentes a su puesto de trabajo como funcionario de carrera con la categoría de peón de oficios múltiples, teniendo en cuenta que es apto con limitación para su puesto de trabajo habitual al no poder manejar cargas superiores al 10 % de su peso corporal y además debe evitar tareas que supongan la adopción de posturas cervicales y lumbares forzadas así como la elevación de los brazos por encima de la altura de los hombros de manera repetitiva/prolongada.

TERCERO.- Respecto de las costas no procede su imposición a ninguna de las partes al no ser preceptiva la asistencia de letrado/a conforme al artículo 21 en relación con el artículo 97.3. de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social.

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por Don Salvador Molina Manzano contra el Ayuntamiento de Humanes, DECLARANDO el derecho del demandante a la adaptación de su puesto de trabajo, CONDENANDO al Ayuntamiento de Humanes a adoptar las medidas adaptativas necesarias para desempeñar las funciones inherentes a su puesto de trabajo como funcionario de carrera con la categoría de peón de oficios múltiples, teniendo en cuenta que es apto con limitación para su puesto de trabajo habitual al no poder manejar cargas superiores al 10 % de su peso corporal y además debe evitar tareas que supongan la adopción de posturas cervicales y lumbares forzadas así como la elevación de los brazos por encima de la altura de los hombros de manera repetitiva/prolongada.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ANUNCIÁNDOLO por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado abierta en el Banco Santander, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y número cuenta expediente 2850-0000-00-1156-22, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de la entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles y de su partido judicial que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos



certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y siguientes de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295394626086274748521

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria. firmado electrónicamente por FRANCISCO JUAN SANCHEZ DELGADO

EXCEPCIÓN DE JURISDICCIÓN

La LRJS obliga a acudir a la Ley de Enjuiciamiento Civil que se refiere a LAS excepciones en su **artículo 416** "... el tribunal resolverá, del modo previsto en los artículos siguientes, sobre cualesquiera circunstancias que puedan impedir la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia sobre el fondo y, en especial, sobre las siguientes: 1ª. Falta de capacidad de los litigantes o de representación en sus diversas clases; 2ª. Cosa juzgada o litispendencia; 3ª. Falta del debido litisconsorcio; **4ª Inadecuación del procedimiento;**

La LEC regula distintos tipos de excepciones procesales: — Las relativas al organismo jurisdiccional: o Falta de jurisdicción (art. 38 LEC). o Falta de la competencia objetiva (art. 48 LEC). o Falta de competencia territorial (art. 54 y 58 LEC). o Falta de competencia funcional (art. 61 LEC). o Sumisión a arbitraje o mediación (art. 65.2 LEC).

